JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD
SOLEDAD – SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD:2022-0460(2023-0043-01 S.I.)
ACCIONANTE: FERMIN CASTRO GONZALEZ
ACCIONADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD

ASUNTO A TRATAR

Seria del caso resolver la impugnación interpuesta contra el fallo proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIICPAL DE SOLEDAD dentro de la acción de tutela adelantada por FERMIN CASTRO GONZALEZ contra INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD, de no ser por que se evidencia que dentro del trámite surtido en primera instancia no se notificó en debida forma al accionante

Debido a lo anterior, observa este Servidor una causal de nulidad que debe ser declarada oficiosamente, por haberse errado en la integración del litisconsorcio necesario.

Analizado con detenimiento los archivos allegados a plenario, se observa que el Juzgado Primigenio mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2022 admitió la acción de tutela y reposa en el expediente la constancia de notificación por correo electrónico el 17 de noviembre de 2022; asimismo, profirió fallo el 30 de noviembre de 2022 notificándolo por correo el 6 de diciembre de 2022.

No obstante, el actor presenta escrito de impugnación el 12 de enero de 2023, asegurando que no fue notificado del fallo ni al correo electrónico ni a la dirección física aportada con el escrito tutelar, razón por la cual no presentó la impugnación dentro del término.

Ahora bien, en el acápite de notificaciones el actor relaciona:

NOTIFICACIÓN

Al suscrito en la siguiente dirección: Calle 43 A No. 14-72 Urbanización "Las Nubes" de la ciudad de Soledad Atlántico.
Autorizo que me Notifiquen a mi Correo Electrónico: E-mail: **luisgallanos27@gmail.com**
Ley 1437 de 2.011 Artículo 205. Notificación por medios Electrónicos. Además de los casos contemplados en los Artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de medios Electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación.

Revisando las constancias de notificación que reposan en el expediente se tiene:

NOTIFICACION ADMISION TUTELA RADICADO 08758400300120220046000

Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j01cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 17/11/2022 1:51 PM
Para: LUIS GALE COMAS <luisgalecomas@hotmail.com>;notificacionesjudiciales@transitosoledad.gov.co <notificacionesjudiciales@transitosoledad.gov.co>;pqrsf@transitosoledad.gov.co <pqrsf@transitosoledad.gov.co>

NOTIFICACION FALLO TUTELA RADICADO 0875840030012022-0046000

Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j01cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 6/12/2022 6:59 PM
Para: atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>;notificacionesjudiciales@transitosoledad.gov.co <notificacionesjudiciales@transitosoledad.gov.co>;LUIS GALE COMAS <luisgalecomas@hotmail.com>

Como se puede constatar, no se encuentra incluida la dirección de correo electrónico del actor en ninguna de las dos notificaciones. Así las cosas en aras de garantizar el debido proceso y defensa de las partes, se hace necesario notificar en debida forma al accionante del trámite surtido al interior de la acción constitucional que impetro a fin de reclamar el amparo de su derecho fundamental de petición.

Sobre la integración del contradictorio por parte del juez de tutela, la Honorable Corte Constitucional, en Auto 09 de 1994 la Corte puntualizó:

"La integración del contradictorio supone establecer los extremos de la relación procesal para asegurar que la acción se entabla frente a quienes puede deducirse la pretensión formulada y por quienes pueden válidamente reclamar la pretensión en sentencia de mérito, es decir, cuando la participación de quienes intervienen en el proceso se legitima en virtud de la causa jurídica que las vincula. Estar legitimado en la causa es tanto como tener derecho, por una de las partes, a que se resuelvan las pretensiones formuladas en la demanda y a que, por la otra parte, se le admita como legítimo contradictor de tales pretensiones."

En armonía con lo anterior la Corte Constitucional en Auto 234 de 2006 señaló:

"5.- De lo expuesto, fuerza es concluir entonces que la falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente.

6.- Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados." .

Por lo anterior, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio exclusive proferido el 16 de noviembre de 2022 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD dentro de la acción de tutela incoada por FERMIN CASTRO GONZALEZ, en contra de INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD, debiendo dejar constancia del trámite de notificación al interior del expediente digital, bien sea a través de correo electrónico o de correo certificado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio, exclusive, adiado 16 de noviembre de 2022 proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD dentro de la acción de tutela incoada por FERMIN CASTRO GONZALEZ contra INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la debida notificación de la acción de tutela al accionante FERMIN CASTRO GONZALEZ, dejando constancia dentro de dicho trámite al interior del expediente

digital, bien sea a través de correo electrónico o de correo certificado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, envíese el expediente al Juzgado de Origen, para lo de su competencia.

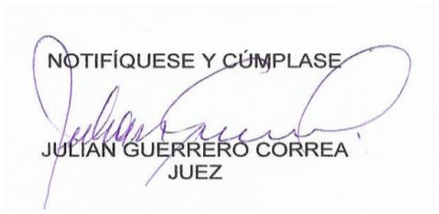

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL